



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo pertinente respecto de la notificación de la demandada Martha Lucía Mesa García, remitida por correo electrónico el pasado 21 de enero de 2022, se requiere a la parte demandante para que aporte algún elemento que permita visualizar a este Despacho, cuál fue la dirección electrónica a la que se envió la *“demanda ejecutiva y el auto admisorio de la demanda”*

De otro lado, no podrán tenerse en cuenta las notificaciones realizadas vía Whatsapp y mediante correo electrónico enviado el 6 de noviembre de 2021, en tanto a la *“demandada¹”* únicamente se le remitió el archivo denominado *“auto mandamiento”*, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debía enviársele copia de la demanda y del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, pues con la presentación del libelo no se cumplió con la carga del envío del libelo, en tanto se habían petitionado medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
 Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dbc50394a236b9670784ef8ab28e1bd2036477a6ffa2a7420413dde695
299cc

Documento generado en 17/02/2022 07:53:29 PM

¹ Pues no se tiene certeza sobre los canales digitales a los que se remitió la documentación.



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>